

**Constancia Secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que los peritos designados en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 y posesionados el 23 de febrero y 14 de abril de 2021 no han cumplido la labor que les fue encomendada; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2021

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga - Santander**

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial y como quiera que se advierte que los evaluadores MIGUEL RUEDA RAMIREZ y HORACIO SOTOMONTE CALDERON profesionales designados para realizar el dictamen de que trata el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 dentro de este proceso, posesionados los días 23 de febrero y 14 de abril de 2021 respectivamente, no han dado cumplimiento a la labor encomendada y para la cual se les concedió un término de 30 días, los cuales ya vencieron, se ordena REQUERIRLOS para que en un término no superior a 30 días, presenten el avalúo para el cual fueron designados en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, esto es, el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar con la imposición de la servidumbre legal de conducción de Energía Eléctrica con Ocupación permanente sobre el predio rural denominado "SANTA BARBARA" identificado con la M.I. 32141132 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro de propiedad de MARIA YOLANDA GARCIA DE GOMEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del gravamen, así como las afectaciones que sufrirá el predio con ocasión de la servidumbre. Para dicho efecto deberán realizar la visita correspondiente al predio de acuerdo a las normas técnicas y apoyarse en el material probatorio obrante en el expediente.

Se les advierte que en el mencionado dictamen deberán ser claros, precisos, exhaustivos y detallados. Así mismo, que el dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad y experiencia, debiendo contener como mínimo las informaciones dispuestas en el artículo 226 del C.G. del P. y los gastos en que incurrieron para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberán reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

Se resalta que los gastos provisionales ordenados ya fueron cancelados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 13 **de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 131

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**Secretario**